

## ANEXO 9.

**Informe de la Comisión de Admisibilidad designada para analizar la denuncia presentada por las Sras. Griselda Cristina Escudero, Sara Beatriz Navarrete, Andina Jaqueline García y el Sr. Carlos Omar Sandoval contra la Dra. Mirta del Valle Moreno, Jueza Penal de Trelew por su desempeño como Fiscal.**

Al Pleno del Consejo de la Magistratura:

Los que suscriben, integrantes de la Comisión de admisibilidad, en la denuncia precedentemente individualizada que tramita bajo el N° 12 /15, en el marco de esta etapa preliminar decimos:

### **I.- DENUNCIA:**

Las señoras Griselda Cristina Escudero, Sara Beatriz Navarrete, Andina Jaqueline García, y el Sr. Carlos Omar Sandoval promueven denuncia contra la Dra. Mirta del Valle Moreno, actualmente Jueza Penal de Trelew por su desempeño como Fiscal General, cargo de revista anterior.

La denuncia fue ratificada ante el Secretario Permanente, en la ciudad de Puerto Madryn.

### **II- HECHOS:**

La magistrada es denunciada por su actuación como Fiscal en los autos caratulados: " ANTILLANCA JULIAN S/MUERTE TRELEW CH.2010" Carpeta N° 3024, Legajo Fiscal N° 27022, en los que se investiga a los empleados policiales M.S, F.A y L.C P.M. por el delito de homicidio calificado y a C.S por el encubrimiento agravado.

Los presentantes relatan que el juicio oral y público tuvo lugar en los tribunales de la ciudad de Trelew, en el año 2012; que el Tribunal de absolvió a los empleados mencionados y que posteriormente tanto la Fiscalía como la querrela interpusieron recursos de apelación ordinarios e incluso extraordinarios y el Superior Tribunal de Justicia dispuso el reenvío y la producción íntegra de un nuevo juicio. Agregan que, en este año 2015, comienza el nuevo juicio en Tribunales de la ciudad de Trelew y en los debates llevados a cabo actuó la Fiscal General, Dra. Mirta del Valle MORENO.

Sostienen que la denunciada, al ejercer la función acusatoria ignoró elementos de prueba que podrían haber llevado a líneas investigativas más puntuales y certeras para dar con los verdaderos autores del homicidio de Antillanca Julián. Insisten en que haciendo uso de su poder en representación del Estado para la formulación de la acusación, de manera arbitraria obvió las pruebas producidas en la primera parte de la investigación de los autos de referencia, dirigiendo la investigación de manera tendenciosa para contra los empleados policiales.

Manifiestan que no se ha tomado en cuenta las declaraciones del joven O.V., que no efectuó o solicitó ningún tipo de análisis pericial sobre las prendas de vestir, tampoco análisis genético de los folículos pilosos, no realizó análisis

comparativo de las manchas encontradas en las manos del occiso con referencia a las manchas negras halladas en las maderas-tablas que se encontraban en la caja de la Renault exprés. Aducen que, además, la denunciada no solicitó pericia en referencia a las marcas de círculos y/o semicírculos el rodado, no tuvo consideración las roturas que presentaba las prendas del occiso, tampoco solicitó que se efectuara el rastreo y/o seguimiento ni ningún pedido a los fines de averiguar los motivos de dichos llamados y mensajes y sus eventuales receptores, obviando por completo la producción de los mismos desestimando así algún posible motivante por parte del propietario del celular a efectuar los mismos, no solicitó la investigación pertinente en relación a dicho llamado en donde se daba cuenta de un supuesto dato fehaciente relacionado con la muerte de Antillanca.

Consideran que de este modo, surge a las claras que para la denunciada, no había nada relevante a los efectos de la investigación en el tramo comprendido entre las 6 y 7 de la mañana.

Por las razones dadas, afirman que la Sra. Fiscal perdió el deber de objetividad que le imponen las normas legales, pues la exhibición de la totalidad de las grabaciones hubieran demostrado que nada ocurrió en la mañana y lugar del hecho, pues es deber de la fiscal no solamente recabar pruebas que hagan a la acusación sino también toda aquella que pueda beneficiar a los acusados, precisamente por el deber de objetividad.

### **III. ANALISIS**

Los hechos denunciados corresponden a la actuación de la Dra. Mirta Del Valle Moreno como Fiscal cargo en el que ha cesado a partir de su designación como Jueza Penal de la ciudad de Trelew, circunstancia que obsta a la apertura de la vía sumarial.

En caso análogo al presente, el Pleno del Consejo el en donde se determinó la incompetencia del Consejo para actuar si al momento de la denuncia el o la magistrada tenía otro cargo. Concretamente se sostuvo: "... se puede promover el enjuiciamiento de los magistrados y funcionarios enumerados en el art. 209 de la Constitución Provincial, siempre y cuando continúen al momento de la denuncia en la situación de revista funcional del cargo sobre cuyo desempeño deben valorarse las causales de los artículos 15 y 16, en función del artículo 20 apartado b) de la Ley N° 4461. Que en el caso, el denunciado no revista como Juez Civil y Comercial de Trelew sino como Juez de Cámara de apelaciones de Trelew, razón por lo que resulta el Consejo de la Magistratura, incompetente para entender en la denuncia y por lo tanto la misma deberá ser desestimada. ...Lo que se aprueba por unanimidad. ..." (Acta N° 172 del año 2008).

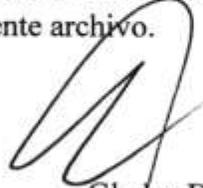
Estos motivos son plenamente compartidos y a tales consideraciones nos remitimos en honor a la brevedad.

**IV. CONCLUSION**

Por lo expuesto, proponemos al Pleno la desestimación de la presente denuncia ordenándose, en su caso, el correspondiente archivo.



Silyia Alonso



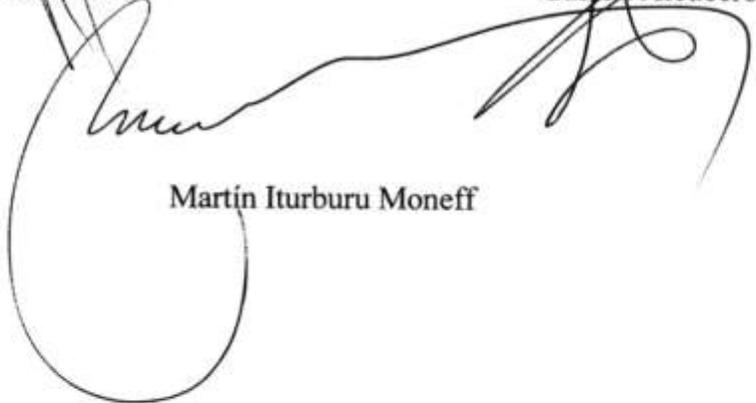
Gladys Del Balzo



Rubén Camarda



Gastón Alcucero



Martín Iturburu Moneff